



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**ORDENANZA N° 471 - MSI**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 35-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto y el Dictamen N° 67-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática el Memorándum N° 0519-2017-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0726-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Informe N° 612-2017-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 994-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 119-2017-1501-EFBS-GDH/MSI del Equipo Funcional de Bienestar y Salud, y el Informe N° 0647-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74° y 196° de la Constitución Política del Perú, otorga a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), y precisa que los arbitrios son creados por Ordenanzas Municipales conforme a ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 379-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2015, se aprobó el beneficio "Arbitrio Cero", que dispone la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos y tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos; y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI, modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI, se aprobó el Reglamento del Beneficio "Arbitrio Cero" estableciéndose los alcances y requisitos del mismo, no obstante las disposiciones sobre la aprobación del otorgamiento del beneficio habrían quedado desfasadas desde las modificaciones introducidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro por la Ordenanza N° 443-MSI, recogidas por la Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, siendo necesaria su adecuación;

Que, el literal e) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

aplicación a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma;

Que, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 0726-2017-1110-SSC-GAT/MSI, señala que en la actualidad se encuentran exonerados en virtud al beneficio "Arbitrio Cero", 1,205 (MIL DOSCIENTOS CINCO) contribuyentes; y el Equipo Funcional de Bienestar y Salud, mediante el Informe N° 119-2017-1501-EFBS-GDH/MSI remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorandum N° 994-2017-1500-GDH/MSI, ha informado sobre el impacto en la población adulta mayor del distrito de San Isidro, que ha producido la aplicación del beneficio "Arbitrio Cero" durante los años 2015, 2016 y 2017, determinándose la necesidad de prorrogar el plazo de acogimiento a dicho beneficio y establecer una prórroga automática del beneficio reconocido;

Que, este gobierno municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario con los vecinos del distrito, en concordancia con la política nacional sobre adultos mayores, busca facilitar el acceso de este sector de la población, a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como el de mayor riesgo (segmento de personas de 70 a más años) y, la contribución a su comunidad mediante el cumplimiento continuo en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, con el documento del visto, propone la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2018, del plazo de acogimiento al beneficio "Arbitrio Cero" aprobado por Ordenanza N° 379-MSI, y la prórroga automática del citado beneficio ya otorgado por tres (03) años más;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Equipo Funcional de Bienestar y Salud, mediante los documentos del visto, emiten su opinión en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL BENEFICIO "ARBITRIO CERO", REGULADO POR LA ORDENANZA N° 379-MSI Y MODIFICATORIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 379-MSI, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

**"DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2018."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR**, automáticamente, por tres (3) años adicionales el beneficio "Arbitrio Cero" otorgado a los contribuyentes hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza; sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Municipalidad de San Isidro.



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** el segundo párrafo del numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 002-2015-AL/MSI que aprobó el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero", debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

**"6.2 De la Calificación y Aprobación.**

(...)

*Una vez calificada y evaluada la solicitud, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, procederá a emitir la resolución de exoneración correspondiente, indicando el mes de inicio (mes siguiente de presentada la solicitud) y el mes de finalización del beneficio (período de tres años).*

(...)"

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Gerencia de Desarrollo Social; y, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", disponiendo su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 13 días del mes de diciembre del 2017.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
HUGO MILKO ORTEGA POLAR  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

**Ordenanza que aprueba prorrogar para el Ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 407-MSI que reguló el monto del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2016**

**ORDENANZA N° 470-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 66 -2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 34-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 0733-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorando N° 0522-2017-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0668-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, en los gobiernos locales, el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, por un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en la Provincia de Lima, dispone que las ordenanzas distritales que aprueben los derechos por el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente, y que sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá un vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SAT-MML) su decisión de aplicar dicha ampliación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios;

Que, mediante Ordenanza N° 407-MSI, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 384 del 10 de diciembre de 2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre de 2015, se fijó en el monto de S/ 3.60 (TRES Y 60/100 SOLES) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación

de tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2016, en la jurisdicción de San Isidro;

Que, por Ordenanza N° 447-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2016, se prorrogó para el ejercicio 2017 el derecho de emisión aprobado para el ejercicio 2016 por la Ordenanza N° 407-MSI, manteniendo la tasa de S/ 3.60 (TRES Y 60/100 SOLES);

Que, por Memorando N° 0522-2017-1100-GAT/MSI, la Gerencia de Administración Tributaria propone la prórroga para el ejercicio 2018 de la vigencia del monto de la tasa prevista en la Ordenanza N° 407-MSI, en aplicación de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PRORROGAR PARA EL EJERCICIO 2018, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 407-MSI QUE REGULÓ EL MONTO DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DEL 2016**

**CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, para el ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 407-MSI que reguló el monto del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2016, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 384 del 10 de diciembre del 2015, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre del 2015; manteniéndose la tasa para el ejercicio fiscal 2018 en S/ 3.60 (TRES Y 60/100 SOLES) en la jurisdicción de San Isidro, el cual será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial de la primera cuota del Impuesto Predial, de optarse por el pago fraccionado.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, y de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad distrital de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Tercera.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

**1598705-2**

**Ordenanza que prorroga el Beneficio "Arbitrio Cero", regulado por la Ordenanza N° 379-MSI y modificatoria**

**ORDENANZA N° 471-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 35-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto y el Dictamen N° 67-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática el Memorándum N° 0519-2017-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0726-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Informe N° 612-2017-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 994-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 119-2017-1501-EFBS-GDH/MSI del Equipo Funcional de Bienestar y Salud, y el Informe N° 0647-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74° y 196° de la Constitución Política del Perú, otorga a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), y precisa que los arbitrios son creados por Ordenanzas Municipales conforme a ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 379-MSI, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2015, se aprobó el beneficio "Arbitrio Cero", que dispone la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos y tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos; y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI, modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI, se aprobó el Reglamento del Beneficio "Arbitrio Cero" estableciéndose los alcances y requisitos del mismo, no obstante las disposiciones sobre la aprobación del otorgamiento del beneficio habrían quedado desfasadas desde las modificaciones introducidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro por la Ordenanza N° 443-MSI, recogidas por la Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, siendo necesaria su adecuación;

Que, el literal e) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma;

Que, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 0726-2017-1110-SSC-GAT/MSI, señala que en la actualidad se encuentran exonerados en virtud al beneficio "Arbitrio Cero", 1,205 (MIL DOSCIENTOS CINCO) contribuyentes; y el Equipo Funcional de Bienestar y Salud, mediante el Informe N° 119-2017-1501-EFBS-GDH/MSI remitido por la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorándum N° 994-2017-1500-GDH/MSI, ha informado sobre el impacto en la población adulta mayor

del distrito de San Isidro, que ha producido la aplicación del beneficio "Arbitrio Cero" durante los años 2015, 2016 y 2017, determinándose la necesidad de prorrogar el plazo de acogimiento a dicho beneficio y establecer una prórroga automática del beneficio reconocido;

Que, este gobierno municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario con los vecinos del distrito, en concordancia con la política nacional sobre adultos mayores, busca facilitar el acceso de este sector de la población, a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como el de mayor riesgo (segmento de personas de 70 a más años) y, la contribución a su comunidad mediante el cumplimiento continuo en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, en este contexto, la Gerencia de Administración Tributaria, con el documento del visto, propone la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2018, del plazo de acogimiento al beneficio "Arbitrio Cero" aprobado por Ordenanza N° 379-MSI, y la prórroga automática del citado beneficio ya otorgado por tres (03) años más;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Equipo Funcional de Bienestar y Salud, mediante los documentos del visto, emiten su opinión en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE PRORROGA EL BENEFICIO "ARBITRIO CERO", REGULADO POR LA ORDENANZA N° 379-MSI Y MODIFICATORIA**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 379-MSI, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

#### **"DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2018."

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, automáticamente, por tres (3) años adicionales el beneficio "Arbitrio Cero" otorgado a los contribuyentes hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza; sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el segundo párrafo del numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 002-2015-AL/MSI que aprobó el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero", debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

"6.2 De la Calificación y Aprobación.

(...)

Una vez calificada y evaluada la solicitud, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, procederá a emitir la resolución de exoneración correspondiente, indicando el mes de inicio (mes siguiente de presentada la solicitud) y el mes de finalización del beneficio (período de tres años).

(...)"

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y Subgerencia de Fiscalización Tributaria; a la Gerencia de Desarrollo Social; y, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 13 días del mes de diciembre del 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

**1598705-3**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2017-MDSR

Santa Rosa, 15 de diciembre del 2017

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTA ROSA

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

El Expediente N° 8293-2017, de fecha 12.12.17, el Informe N°120-2017-GAT/MDSR, de fecha 13.12.17 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 136-2017-GAJ/MDSR, de fecha 15.12.17, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 065-2017-GM/MDSR, de fecha 15.12.17, de la Gerencia Municipal, sobre la renuncia del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; y,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 099-2017-MDSR, de fecha 08 de marzo del 2017, se designó al Abog. CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ, identificado con DNI N°09096872 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del 2017;

Que, mediante Informe de vistos el mencionado Ejecutor Coactivo comunica la presentación formal de su renuncia mediante carta de fecha 12 de diciembre del 2017, ingresada a la Municipalidad con documento simple N° 8293-2017, solicitando a su vez la exoneración del plazo de ley respecto a la aceptación de su renuncia;

Que con Informe N° 0787-2017-RR/HH/MDSR, la Subgerencia de Recursos Humanos informa de la renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo presentado por el Abogado CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ.

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informes de vistos y a través de la Gerencia Municipal, expresan su conformidad en aceptar la renuncia del Ejecutor Coactivo, exonerándola del plazo de ley, solicitando que la Resolución de Alcaldía que se emita consigne que la aceptación de la renuncia formulada se efectúa a partir del 01 de diciembre del 2017, que éste se efectúa oportunamente cuando se produce el término del vínculo laboral por cualquier motivo;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenando de la ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en su artículo 7° numeral 7.1 que: La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a través del informe N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ se ha pronunciado señalando que "... no advertimos que en la ley N° 29679 ningún impedimento para que el cargo de ejecutor coactivo siempre que este haya ingresado como lo establece la ley N° 29679, mediante concurso público y en la medida que cumpla con los requisitos que

la ley exige para ocupar el cargo de ejecutor, además de cumplirse con las condiciones propias del encargo

Estando a los fundamentos expuestos y en aplicación de la eficacia anticipada establecida en el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar desde el 15 de diciembre del 2017, la renuncia del Abogado CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ, al cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Gerencia de Administración Tributaria, en el que fue designado.

**Artículo Segundo.-** Encargar a partir del 18 de diciembre de 2017, a la abogada GLADYS SABINA PACHECO TORRES las funciones del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en tanto dure el proceso del CAS y/o de ser el caso hasta la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, ([www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

**1599288-1**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### Modifican Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 -2017-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre del 2017 en la Estación Orden del día, sobre el proyecto de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-AL/AL-CPB, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES (CUI), EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones